



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	Miriam del Carmen Acevedo Cardona
Demandado	Henry Yesid Ortiz Rivas
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00745-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Manifestará bajo gravedad de juramento en dónde se encuentra el original del contrato de compraventa celebrado entre las partes (Artículo 245 del C. G. del P.).
2. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en el escrito de la demandada el domicilio y el número de identificación de las partes.
3. Indicará el tipo de posesión ejercida por la demandante sobre el inmueble que pretende se adjudique por esta vía, a saber, regular o irregular.
4. Precisaré en los hechos si el inmueble está sometido a propiedad horizontal o desenglobe, e indicará sobre qué piso(s) ejerce posesión la demandante.
5. Ampliaré el contenido de los hechos de la demanda, indicando en qué consisten los "*actos de señor y dueño*" a los que hace referencia en el hecho número 5, pues los allí referidos no relatan de manera detalla, clara y precisa en qué consistieron los mismos.
6. Indicará, quién o quiénes ocupan el bien objeto de la acción al momento de presentación de la demanda y bajo qué calidad o título.
7. Aclarará si el bien inmueble que pretende que se adjudique por esta vía, ha sido reconocido por la oficina de catastro como posesión o mejora, en tal caso se servirá allegar el correspondiente certificado.

8. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5136754, con una expedición no mayor a 30 días, pues la allegada del 2019.
9. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5136577, correspondiente al predio de mayor extensión con base en el cual se abrió el folio del inmueble con Matrícula No. 01N-5136754. Dicho certificado no deberá tener una expedición mayor a 30 días.
10. Aportar el último documento de cobro o pago del impuesto predial, toda vez que el allegado data del 05 de octubre de 2019.
11. Allegará ficha catastral y certificado del avalúo catastral del inmueble, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
12. Con fundamento en el valor del avalúo del bien a usucapir, indicará de forma precisa la cuantía del presente trámite.
13. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial el apoderado judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388ddae13adf9bca4264cbbc40cdefe37d7dfec7bc710239cc5bf63f6d9e2
ea6**

Documento generado en 19/08/2021 01:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>